

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/146/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/129/2016
ASUNTO: Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de enero de 2016.

C [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE
"AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V."
DOMICILIO:
[REDACTED]

Visto su escrito de fecha 17 de julio de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 30 siguiente, por medio del cual, **solicita la condonación en términos del artículo 74 Código Fiscal de la Federación**, de las multas de fondo y forma con motivo de la revisión del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, efectuada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría al amparo de la orden número GIM2000005/12, contenida en el oficio número 015/2012 R.G., de fecha 21 de marzo de 2012, legalmente notificada el 30 siguiente, mismas que corresponden a los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	MULTAS DE FONDO	MULTAS FORMALES	TOTAL
POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADO UNA VEZ ANULADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.	\$ 115,333.35		
POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO UNA VEZ ANULADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.	\$ 105,304.65		
POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 20,273.83		
POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		\$ 1,100.00	
POR PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.		\$ 2,200.00	
POR NO PROPORCIONAR PARTE DE LA CONTABILIDAD.		\$ 13,720.00	
TOTAL	\$ 240,911.83	\$ 17,020.00	\$ 257,931.83

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Clausulas Primera, Segunda, fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) y PRIMERO Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 de febrero de 2009; y Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, inciso b), 5, 11 fracción V, 25 fracciones XX y XXVI y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2014, reformado mediante Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 30 de



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/146/2015.
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/129/2016

marzo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2015, entrando en vigor el 5 de enero siguiente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI, 2.17.7., 2.17.13, 2.17.6. y 2.17.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, Cuarta Sección, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016.

ANTECEDENTES

1.- Mediante orden número GIM2000005/12, contenida en el oficio número 015/2012 R.G., de fecha 21 de marzo de 2012, legalmente notificada el 30 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ejerció en contra de la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", sus facultades de comprobación a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estuvo afecta durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado.

2.- Finalizada la visita domiciliar, practicada a la contribuyente "AUTOTRANSPORTE TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, realizada al amparo de la orden referida en numeral anterior, dicha autoridad a través del oficio DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$517,862.30 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.).

3.- Finalmente mediante escrito de fecha 17 de julio de 2015, recibido en el Área Oficial Correspondencia de esta Dependencia el 30 siguiente, el C. [REDACTED] su carácter de apoderado general de la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", solicitó la condonación de las multas de fondo forma contenidas en el oficio DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentadas por el apoderado general de la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", así como a las documentales contenidas expediente número ATP010226CH5, que se tiene abierto a nombre de la referida contribuyente mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fiscal en ejercicio de facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como establecido por las reglas 2.17.7. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de las multas formales contenidas en el oficio DAIF-II-1-D-03078 de fecha 23 de noviembre de 2012.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de las multas formales que le fueron impuestas durante la revisión de gabinete, practicada al amparo de la orden número GIM2000005/12.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

As
ad
TIE
el
Fe
Por
esta
Coo
TUR
reso
noie
de S
ficia
SEGU
TURIS
de las
Acuer
Código
de la F
Federa
analiza
multas
una vez
Sobre el
Dado ese
Dirección
Estado de
en el ofi
de que
entor



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/146/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/129/2016

contenida en el oficio número 015/2012 R.G., de fecha 21 de marzo de 2012, legalmente notificada el 30 siguiente, lo cual se confirma de la solicitud de condonación en estudio.

En este punto, es importante destacar que las multas formales impuestas a su cargo contenidas en el oficio número DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, cuya condonación solicita el apoderado general de la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", al día de hoy se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número GIM2000005/12, contenida en el oficio número 015/2012 R.G., de fecha 21 de marzo de 2012, legalmente notificada el 30 siguiente, del cual derivan las multas formales contenidas en el oficio DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se desprende que la imposición de las multas formales cuya condonación solicita el apoderado general de la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, le otorgue a la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", el 45% de la condonación respecto de las multas formales contenidas en el oficio número DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, en cantidad actualizada al mes de noviembre de la anualidad que transcurre de \$18,552.14 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.), al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

SEGUNDO.- Por otra parte, esta autoridad advierte que la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", también solicitó la condonación de las multas de fondo impuestas a su cargo en el oficio número DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, por lo que esta autoridad fiscal en ejercicio que le confiere el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.6. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de las multas de fondo impuestas por el entero del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta una vez iniciadas las facultades de comprobación, así como por la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta.

En ese contexto, es importante destacar que dichas multas tienen como antecedente que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante la orden de revisión de gabinete número GIM2000005/12, contenida en el oficio número 015/2012 R.G., de fecha 21 de marzo de 2012, legalmente notificada el 30 siguiente, ejerció en contra de la citada contribuyente, sus facultades de comprobación a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta,



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/146/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/129/2016

Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

De igual forma, cabe señalar que la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", no se encuentra vinculada a un procedimiento penal en contra de personas cuya probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se hace patente que la Dirección de Ingresos de esta Dependencia le autorizó a la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, con sus recargos y actualizaciones correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, cubriendo como una primera parcialidad el monto total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución y recargos del Impuesto al Valor Agregado, tal como se desprende de la copia simple de la línea de captura con el sello de la institución bancaria en donde se realizó dicho pago, estando así pendientes de pago a la fecha de la emisión de la presente resolución, las multas de fondo y forma que a continuación se detallan:

CONCEPTOS	MULTAS DE FONDO	MULTAS FORMALES	TOTAL
POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADO UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.	\$ 115,333.35		
POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.	\$ 105,304.65		
POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 20,273.83		
POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		\$ 1,100.00	
POR PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.		\$ 2,200.00	
POR NO PROPORCIONAR PARTE DE LA CONTABILIDAD.			
TOTAL	\$ 240,911.83	\$ 13,720.00	\$ 257,931.83

Por lo tanto, esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere tiene a bien condonar, a la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", el 70% de la multa de fondo impuesta por el entero del Impuesto al Valor Agregado una vez iniciadas las facultades de comprobación; el 100% de las multas de fondo impuestas por el entero del Impuesto Sobre la Renta una vez iniciadas las facultades de comprobación y por la omisión de dicho impuesto, respectivamente, contenidas en el oficio número DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, pues como ya se indicó, se consideraron circunstancias especiales del caso que permiten ubicar a la contribuyente de mérito en el supuesto legal establecido en las reglas de carácter general contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2016, tal como lo establece el artículo 74 primer párrafo del Código Tributario Federal.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga a la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", la condonación del 70% de la multa de fondo impuesta por el entero del Impuesto al Valor Agregado una vez iniciadas las facultades de comprobación; el

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

TER
TURI
CUAR
resoluc
número
número



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/146/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/129/2016

de las multas de fondo impuestas por el entero del Impuesto Sobre la Renta una vez iniciadas las facultades de comprobación y por la omisión de dicho impuesto, respectivamente; y el 45% de las multas formales impuestas por presentar la declaración de pago definitivo del mes de noviembre de 2009, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por presentar las declaraciones de pagos provisionales del mes de noviembre de 2009, para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por no proporcionar parte de la contabilidad, determinadas mediante oficio número DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Los importes a condonar son los siguientes:

NUMERO DE OFICIO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
DAIF-II-1-D-03078	MULTA DE FONDO I.V.A.	\$ 125,715.69	70%	\$ 88,000.99	\$ 37,714.70
	MULTAS DE FONDO I.S.R.	\$ 136,883.10	100%	\$ 136,883.10	-
	MULTAS FORMALES I.V.A. E I.S.R.	\$ 18,552.14	45%	\$ 8,348.47	\$ 10,203.67
	TOTAL	\$ 281,150.93	---	\$ 233,232.56	\$ 47,918.37

El monto total actualizado de las multas de fondo y forma, respecto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, con motivo de la revisión del ejercicio fiscal 2009, es de \$281,150.93, por lo cual, la cantidad a condonar por concepto total de las multas actualizadas de fondo y forma mencionadas es de \$233,232.56, quedando un remanente a pagar en cantidad total de \$47,918.37 cantidad actualizada al 9 de diciembre de 2015, en términos del Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al adeudo no condonado de las multas actualizadas de fondo y forma impuestas a la causante de mérito, contenidas en el oficio número DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, por la cantidad total de \$47,918.37 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 37/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos.

CUARTO.- Las cantidades correspondientes a las multas plasmadas en la presente resolución, se encuentran actualizadas al 9 de diciembre de 2015 y se actualizarán en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/146/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/129/2016

SEXTO.- Para efectos del pago de la parte no condonada de las multas contenidas en el crédito fiscal determinado mediante el oficio identificado con el alfanumérico DAIF-II-1-D-03078, de fecha 23 de noviembre de 2012, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

SÉPTIMO.- Esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación, en el caso en que la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL S.A. DE C.V.", incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutive TERCERO de la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivas las multas y en su caso la actualización que a ellas corresponda.

OCTAVO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente "AUTOTRANSPORTES TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS TIERRA DEL SOL, S.A. DE C.V.", no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa.

NOVENO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no da lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

DÉCIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutive TERCERO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por la delegación fiscal correspondiente, que contengan dichos conceptos. Las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente.

RECIBI ORIGINAL DE LA RESOLUCION

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A.P GERARDO, LA FREL RAM REYES

ALEJANDRO PAZ LÓPEZ
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO.



Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

26/01/2016

C.c.p. - RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
C.c.p. - ROSA RAMÍREZ DE LA ROSA.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- Mismo fin
APURD/IGSS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA